Toluca de Lerdo, Estado de México, a 17 de noviembre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

**Diputada Karina Labastida Sotelo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México, con la finalidad de reconocer la situación especial en que se encuentran las niñas y niños que viven con sus madres o padres en prisión; y priorizar políticas incluyentes**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La niñez es una de las etapas más importantes en la formación y desarrollo integral del ser humano en la que se generan y desarrollan los lazos afectivos con la familia, se cimentan valores, conocimientos, se desarrolla la personalidad, el temperamento y el carácter, se tiene acercamiento con la sociedad dentro de sus procesos de socialización y sociabilidad que van forjando personas útiles para la sociedad.

Durante la primera infancia que abarca los primeros cinco años de vida “se desarrollan y fortalecen aspectos cognitivos, sensoriales y volitivos fundamentales para el ciclo vital, entre los cuales se pueden mencionar el lenguaje, el pensamiento, la visión, la audición, el control emocional, las habilidades sociales, la formación de símbolos, el desarrollo de habilidades numéricas, formas habituales de responder, entre otros. Estos aspectos, que se desarrollan a lo largo de la vida, tienen una particular evolución en los primeros tres años de edad” y no obstante a ello hay quienes afirman que: el ambiente en el cual se desarrollan los padres (antes de serlo) también incide en el desarrollo del niño[[1]](#footnote-1).

Por lo que, como etapa crucial en el desarrollo del ser humano, la niñez, debe vivirse con el pleno goce de todos los derechos que le son inherentes, siendo el Estado el garante de ellos, crea leyes para su protección, con el objetivo de hacer prevalecer el interés superior de la niñez en cualquier acto que les involucre.

Existen diferentes instrumentos, tanto internacionales como nacionales, que tienen como objetivo la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles como sujetos de derechos, entre estos instrumentos encontramos:

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 4º que todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, y el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
* Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014, reconoce como titulares de derechos a niños y niñas los menores de 12 años de edad; y como los adolescentes a las personas de entre los 12 y los 18 años y señala los derechos que debe hacer prevalecer el Estado.

Entre los instrumentos internacionales de los que México es Estado parte, se encuentran:

* Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores;
* Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias;
* Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores; y
* Convención Sobre los Derechos del Niño, emitida en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los principios rectores son: no discriminación, interés superior del niño, derecho de la supervivencia y el desarrollo, y la participación infantil.

Esta última, cuenta con el mayor número de países adheridos, en el caso de México estos principios fueron incorporados a nuestra Constitución a sus leyes, mismos que fueron adoptados en las Constituciones locales y las leyes de los Estados.

En el Estado de México, contamos con la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, entre los derechos que se les reconocen a las niñas y niños se encuentran: el derecho a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a la protección de la salud y a la seguridad social, a la educación, al descanso y al esparcimiento, el derecho a la vida, **y prioridad,** generando las condiciones propicias para su sano desarrollo.

Sin embargo, no todas las niñas ni los niños tienen acceso a lo que la Ley les provee, encontrándose en muchos casos segregados de la sociedad, olvidados por la propia norma, como es el caso de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad en centros penitenciarios, quienes no conocen de una buena y equilibrada alimentación, de acceso a la salud, de igualdad, de libertad, y en su lugar conocen y viven la discriminación, el abandono de las instituciones del Estado y de la propia sociedad, derechos que dentro de los centros penitenciarios son poco probables o nulo el acceso a ellos, siendo necesario que el Estado ponga énfasis en la atención de las infancias en reclusión para visibilizarlos, hacer accesibles sus derechos o en su caso restituirles éstos.

El Censo de Población y Vivienda 2020[[2]](#footnote-2), dio a conocer que México cuenta con una población de 126 millones 14 mil 24 personas, de las cuales el 51.2 por ciento son mujeres y 48.8 por ciento hombres; asimismo, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENADID), señalo que en el país, residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población, de este grupo, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres[[3]](#footnote-3).

El Estado de México alcanza una tasa de 16,992,418 habitantes, constituyéndose en la entidad con mayor población a nivel nacional[[4]](#footnote-4), de la cual 2,657,518 son niñas y niños en edad de 0 a 9 años, representado el 15.64% de la población mexiquense.

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2020 indica que la cifra total de personas recluidas en los centros penitenciarios federales, estatales y municipales es de 210,991 internos; en dónde 94.9% son hombres y sólo el 5.1% pertenece a la población femenina, son 10,718 mujeres que viven en prisión, para quienes la maternidad es un asunto omnipresente, ya que el 86.7% de las mujeres en prisión son madres, de las cuales el 78.9% tiene hijos o hijas menores de 18 años[[5]](#footnote-5).

Por cuanto hace los Centros penitenciarios federales y estatales, según existencia de espacios de infraestructura especializada, sólo 34 cuentan con espacios para la educación integral y formativa de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad/madres adolescentes internadas.

Aunado a lo anterior, y según datos aportados por el **Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021**[[6]](#footnote-6), reportó que, al cierre de 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, 57.3% se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron **384 mujeres privadas de la libertad que tuvieron consigo a sus hijos menores de seis años**, con relación a los menores de seis años que permanecieron con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, **a nivel nacional se reportaron 392 menores, de los cuales, 50.5% fueron niños y 49.5%, niñas**; del total, 43.4% se trató de menores de un año. **La mayoría de los menores se concentraron en el Estado de México con 63 niñas y niños**.

Asimismo, se dio a conocer que las características que presentó el personal adscrito a los centros penitenciarios estatales, por cuanto hacen, a su escolaridad apenas el 23.3% cuenta con estudios de licenciatura, 7.4% con una carrea técnica, el 36.1 con preparatoria, 27.8 con secundaria, 1.7 con preescolar y 1.3 sin estudios; del total de personas que cuentan con licenciatura el **2.3% corresponde a psicología**, **1.5% pedagogía,** y **trabajo social 2.8%,** no debe omitirse además que es el Estado de México, la entidad que cuenta con la concentración del mayor número de personas privadas de la libertad.

Según datos emitidos en el **Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2020**, se estima que hay más de 128 niños viviendo dentro de las prisiones en México. En el caso del Estado de México dicho diagnóstico revelo que 22 niñas y niños viven con sus madres en los centros penitenciarios: Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo (2), Centro Penitenciario y de Reinserción Social Santiaguito Almoloya de Juárez (9) y en el Centro Preventivo y de Reinserción Social "Dr. Sergio García Ramírez" (11), cabe resaltar que estos datos pueden ser variables entre nacimientos o egresos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[[7]](#footnote-7), en su artículo 18 señala que: “…Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”, sin hacer mención de las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad, invisibilizándolos desde el máximo ordenamiento, y con ello colocándolos en una situación de vulnerabilidad frente a la reclusión de sus madres.

No es óbice referir que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en diversos Informes sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad en centros de reclusión de la República Mexicana, han señalado las malas condiciones en las que viven las mujeres privadas de su libertad y por ende sus hijas e hijos que los acompañan.

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal[[8]](#footnote-8), es una ley muy completa en hacer referencia a los derechos tanto de las madres como de sus hijas e hijos que los acompañen en los centros penitenciarios, que al menos en papel refiere y establece una serie de Derechos de las Mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios, y de sus hijas e hijos, encontrándose los siguientes:

“…1.- **Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario**.

2.- **Recibir la alimentación adecuada y saludable** **para sus hijas e hijos**, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.

3.- **Recibir educación inicial** para sus hijas e hijos, **vestimenta** acorde a su edad y etapa de desarrollo, y **atención pediátrica**.

4.- Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

5.- **Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica**, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas.

6.- **La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre**”.

Contrario a lo que señala la Ley, la realidad de las mujeres privadas de su libertad y sus hijas e hijos, está muy alejada de ésta, las condiciones a las que son expuestos derivado del encierro son de un entorno de violencia, abuso de autoridad, drogadicción, sexualidad, depresión, angustia y la desesperación que se vive dentro de los centros penitenciarios, que generan un ambiente nocivo para el desarrollo de niñas y niños.

Siendo importante reconocer que las niñas y niños que viven en prisión son un grupo social específico en situación de vulnerabilidad que demanda la mejora de su entorno y realidad, aunado a ello refieren las expertos que “debe considerarse el llevar a cabo una cuenta exacta y precisa a través de un patrón de registro de niñas, niños que nacen prisión y viven prisión en compañía de sus madres y/o padres, para conocer el verdadero número de niños y niñas afectados por el encarcelamiento parental, con el fin de que dicha información contribuya a facilitar su visibilidad social y puedan incluirse dentro de la política pública”[[9]](#footnote-9).

Diversos estudios científicos refieren que: “el periodo de la infancia temprana es un tiempo tanto de gran oportunidad como de considerable riesgo, y su influencia puede extenderse a lo largo de una vida… -y que- …las oportunidades y condiciones depende del ambiente en el cual el niño crece”[[10]](#footnote-10).

Entre los daños que les genera la permanencia en los centros de reclusión a niñas y niños se encuentran “la culpa, baja autoestima, miedo, vergüenza, tristeza, lo que puede llevarlos a desarrollar conductas violentas, antisociales o delictivas, convirtiéndoles en señuelos fáciles de discriminación constante, estigmatización…”[[11]](#footnote-11), súmense, además; trastornos emocionales, problemas de salud, estigma social, difícil adaptación al mundo exterior, pues las y los niños crecen sin conocer el mundo real, lo que según expertas en el tema refieren que: “hay un choque emocional cuando salen de él…el daño tiene un origen y es la condición de las cárceles… la experiencia traumática de crecer en la cárcel será una cicatriz que nunca será suturada…”[[12]](#footnote-12), desde discapacidad intelectual y hasta la muerte precoz.

No es menos importante señalar la movilidad que tienen los niños en centros penitenciarios, la cual se ve disminuida ya que llegan a compartir la celda hasta con 6 mujeres más, siendo además testigos de actos violentos, corrupción, criminalidad, que no son propios para su edad ni para de cualquier niña ni niño, las cuales además alimentan la posibilidad de un espiral de exclusión, con lo que se perpetuarían las diferencias de clase y marginalidad, sin dejar de lado que: las conductas violentas son aprendidas naturalmente a edades tan tempranas.

El Estado permite que niñas y niños vivan en prisión, desde esa perspectiva que hace a un lado el interés superior de la niñez, debe ser el mismo Estado “quien debe proporcionar los mecanismos para que puedan acceder a condiciones de vida digna y de calidad; esto es, la doble tarea de garantizarles un espacio y estadía de calidad…”[[13]](#footnote-13), el respeto a sus derechos humanos, atención multidisciplinaria, para un sano desarrollo, lo que en determinado momento también debe incluir el apoyo psicológico a las madres para que se desapeguen de sus hijas e hijos llegado el momento, y así, la separación no sea dolorosa para ambas partes, aunado a ello la labor constante de dar seguimiento a sus procesos de inserción a la sociedad.

Cabe resaltar que en la entidad los centros penitenciarios están a cargo de la secretaria de seguridad, la cual para el ejercicio fiscal 2021 recibió un presupuesto de $17,800,679,036 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cuanto hace al Fortalecimiento y mejorar el sistema penitenciario, se señalan dos estrategias: Incrementar la infraestructura y mejorar las condiciones de seguridad de las instalaciones penitenciarias, e implementar mecanismos para la reinserción social, asimismo, se estableció **“proteger los derechos humanos de población vulnerable, con estrategias dirigidas a reforzar los programas de respeto de los derechos humanos en reclusorios, agencias del ministerio público y órganos jurisdiccionales”.**

Para garantizar de modo más eficaz el cumplimiento real de los derechos de niñas y niños que acompañaban a sus madres en centros penitenciarios, se exige la colaboración y coordinación entre instituciones de la administración pública señaladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal o su equivalente en nuestra entidad, como lo son: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de las Mujeres, las procuradurías de protección del Sistema DIF estatal, Comisión de Atención a Víctimas, como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento en salvaguardar los derechos humanos de las niñas y niños durante su estancia en los centros penitenciarios y una vez fuera restituirles sus derechos. También debe procurárseles en la transición del centro al entorno familiar o de la comunidad, adaptándose a una nueva realidad.

Por lo expuesto, y atendiendo al principio de prioridad contenido en el artículo 12 de la Ley en la materia, que señala que Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se **les brinde protección oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos, se diseñen y ejecuten políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención de sus necesidades, y prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección”**, propongo reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De México, con el objetivo de **reconocer la situación de vulnerabilidad y situación especial que viven las niñas y niños en centros penitenciarios**, como una forma de rescate, asimismo; **sentar el derecho de contar con acompañamiento psicológico durante su estancia en el centro, durante el proceso de separación de su madre-padre, y su incorporación a la sociedad,** su derecho a un espacio digno en los centros penitenciarios, asimismo, señalar la obligación del Estado de implementar protocolos y perfiles idóneos que garanticen personal calificado que tenga contacto con las niñas y los niños durante su estancia en el centro y en el seguimiento de su vida fuera de prisión, así como el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, por lo que someto a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, esperando su dictamen sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía para su aprobación y cobre cabal vigencia.

**A T E N T A M E N T E**

**KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** |
| **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** |
| **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** | **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER** |
| **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ** | **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** |
| **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** | **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6 párrafo segundo, se adiciona la fracción V al artículo 68, 70 párrafo segundo, 71, se adiciona el artículo 71 Bis, 71 Ter, se adiciona la fracción VI BIS al artículo 90, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **por condición de vivienda y acompañamiento con sus padres o madres privados de su libertad en centros penitenciarios** y otras **situaciones especiales señaladas en esta Ley,** u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 68. …

I a IV …

**V.** **Niñas y niños, que vivan con su madre o padre privados de la libertad dentro de Centros Penitenciarios.**

Artículo 70. ...

Se implementarán mecanismos de coordinación entre las instancias a fin de capacitar al personal que, en el ámbito de su competencia, tenga trato directo con niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales, **con el objetivo de garantizar los perfiles profesionales más aptos para su atención.**

Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales, a fin de lograr la **inserción,** reinserción y participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales velarán por el seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas implementadas a nivel estatal.

**Artículo 71 Bis. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán a las niñas y niños en situación especial que vivan con su madre o padre privado de la libertad en centros penitenciarios espacios dignos para su desarrollo y goce los derechos contemplados en esta Ley y otras disposiciones.**

**Artículo 71 Ter. Las autoridades garantizarán a las niñas y niños en situación especial que vivan con su madre o padre privado de la libertad en centros penitenciarios, el apoyo psicológico previo, durante y posterior a la separación, así como; en su proceso de inserción a la sociedad, a través de un equipo multidisciplinario de especialistas.**

**Son autoridades responsables; la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de las Mujeres, las procuradurías de protección del Sistema DIF estatal, Comisión de Atención a Víctimas, como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de salvaguardar los derechos humanos de las niñas y niños durante su estancia en los centros penitenciarios y una vez fuera restituirles sus derechos.**

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I a VI. …

VI BIS. Diseñar y aplicar medidas de protección para **niñas y niños que nazcan en prisión y vivan con su madre o padre dentro de centros penitenciarios, así como de aquellos en situaciones especiales que lo requieran**.

VII a XXIII. …

**TRÁNSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado establecerá políticas públicas incluyentes e integrales de protección de niños y niñas en situaciones especiales.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

1. Fabricio Santi-León. Educación: **La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios,** Consultada el 11/11/21 recuperada en: https://www.redalyc.org/journal/5826/582661249013/html/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados\_generales [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP\_Nino.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\_EdMx.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Acorde a la tercer Encuesta de la Población en Reclusión (2013), realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), 86% de las mujeres reclusas en la Ciudad de México eran madres y 60% de las reclusas se embarazó dentro de la cárcel, al sostener relaciones sexuales con trabajadores o externos, mientras el resto ingresa embarazada. (Primera Encuesta en Centros Penitenciarios, CIDE, 2012) [↑](#footnote-ref-5)
6. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee\_2021\_resultados.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 18, segundo párrafo. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. Recuperado el 27 de octubre de 2021 [↑](#footnote-ref-8)
9. La Reclusión Infantil: Situación de los Niños y Niñas que Acompañan a sus Madres en Prisión, Ivonne Rodríguez García, [↑](#footnote-ref-9)
10. Fabricio Santi-León. Óp. Cit. [↑](#footnote-ref-10)
11. Los hijos de la cárcel. La reclusión infantil en los sistemas penitenciarios de México. Reséndiz Yohali. ED. Aguilar. 2018. México. p 21 [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibidem. p. 107 [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibidem. p. 25 [↑](#footnote-ref-13)